

Aspectos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo 1989 desde la visión del Perito Naval.-



1. A quien representa un Perito Naval en un Salvamento
2. Tareas de un Perito Naval en un Salvamento
3. Casos Prácticos con visualización del Articulado del Convenio
4. Conclusiones



Nuestros mandantes

- *Armadores*
- *Compañías de Seguro de Casco y Máquinas*
- *Clubes de P&I*
- *Transportistas, Consignatarios*
- *Autoridades y/o Entes Gubernamentales*

Nuestras Tareas

- *Determinar la naturaleza, causa y extensión de las Averías*
- *Inspeccionar el Buque para determinar la Condición del mismo*
- *Verificar las perspectivas de un pronto reflotamiento*
- *Informar la asistencia disponible en el área para la realización del reflotamiento*

Nuestras Tareas

- *Luego del reflotamiento, verificar las averías, las posibles reparaciones y su seguimiento.*
- *Realizar la liquidación del siniestro en caso de ser requerido*
- *Realizar tareas de enlace con las diferentes partes involucradas.*

CASO 1

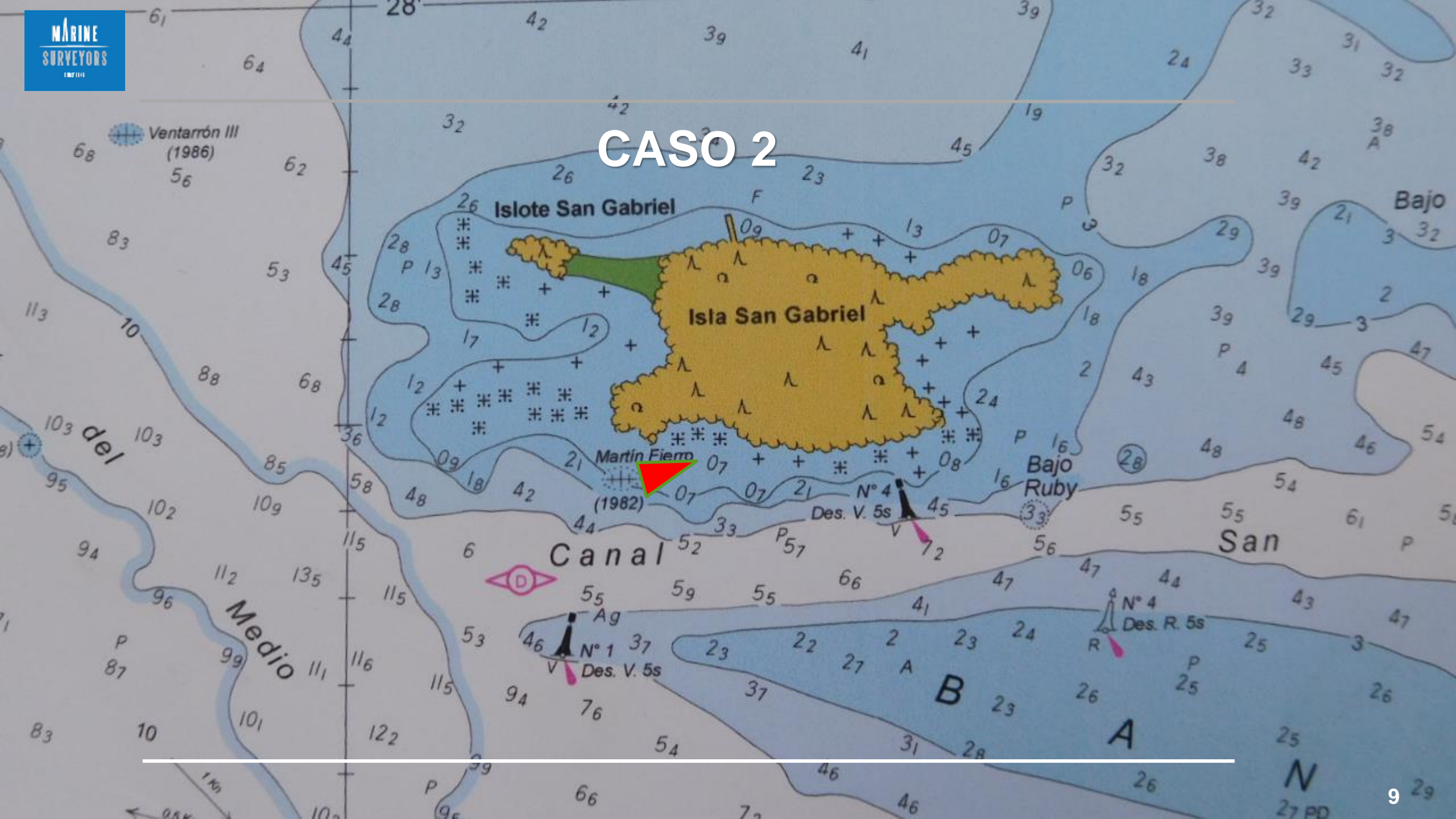




CASO 2



CASO 2



Artículo 1 (Extracto)

Operación de Salvamento: todo acto o actividad emprendido para *auxiliar o asistir a un buque o para salvaguardar cualesquiera de estos bienes que se encuentran en peligro* en aguas navegables o en cualesquiera otras aguas.

Daños al medio ambiente: *daños materiales* que afecten considerablemente *la salud del ser humano, a la flora o la fauna marinas o de los recursos marinos*, que se encuentren en aguas costeras, o interiores, o en aguas adyacentes a éstas, *ocasionados por contaminación, impurificación, incendio, explosión u otros sucesos graves de análoga importancia.*









Artículo 5 (Extracto)

Operaciones de salvamento supervisadas por autoridades públicas. –

- Este Convenio *no afectará a ninguna disposición establecida* en leyes nacionales o en cualquier convenio internacional *relativo a operaciones de salvamento efectuadas por las autoridades públicas o bajo su supervisión.*
- No obstante, lo anterior, los salvadores que efectúen tales operaciones de salvamento podrán hacer valer sus derechos y excepciones contempladas en el Convenio.
- Para hacer valer la autoridad sus derechos y excepciones de este convenio, *se deberá determinar por una Ley del Estado.*

Artículo 6 (Extracto)

Contratos de Salvamentos

- *El Capitán* estará facultado para celebrar *contratos de operaciones de salvamento* en *nombre del propietario del buque.*
- *El Capitán y el propietario del buque* estarán facultados para celebrar dichos contratos *en nombre del propietario de los bienes que se encuentren a bordo.*











Artículo 8

Obligaciones del salvador y del propietario y el capitán. –

1.- ***El salvador tendrá la obligación*** para con el propietario del buque o de otros bienes en peligro:

- a) De efectuar las operaciones de salvamento con ***la debida diligencia***;
- b) De actuar, en el cumplimiento de la obligación especificada en a), ***con la debida diligencia para evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente***;
- c) De recabar, cuando las circunstancias razonablemente lo exijan, ***el auxilio de otros salvadores***;
- d) ***De aceptar la intervención de otros salvadores cuando razonablemente así lo pidan el propietario o el capitán del buque o el propietario de otros bienes en peligro***; no obstante la cuantía de su recompensa no resultará afectada si se demuestra que tal petición no era razonable.

Obligaciones del salvador y del propietario y el capitán. –

2.- El propietario y el capitán del buque o el propietario de otros bienes en peligro tendrán obligación para con el salvador:

- a) De colaborar plenamente con él mientras se desarrollen las operaciones de salvamento.***
- b) De actuar, cuando presten su colaboración, con la debida diligencia para evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente; y***
- c) De aceptar, una vez llevados a lugar seguro el buque u otros bienes, la entrega de estos, cuando así lo pida el salvador y ello sea razonable.***







Artículo 11 (Extracto)

COOPERACION.

Todo Estado parte al dictar reglas o adoptar decisiones acerca de las cuestiones relacionadas con operaciones de salvamento, tales como la admisión en puerto de buques necesitados de socorro o la prestación de servicios a los salvadores, ***tendrá en cuenta la necesidad de que exista cooperación entre los salvadores, las otras partes interesadas y las autoridades públicas con el fin de asegurar la ejecución eficaz y satisfactoria de las operaciones de salvamento*** encaminadas a salvar vidas humanas o bienes en peligro, así como evitar daños al medio ambiente en general.







Artículo 12 (Extracto)

Condiciones para que haya derecho a recompensa

1. Las operaciones de salvamento que hayan producido *un resultado útil darán derecho a recompensa.*
2. Salvo que se disponga otra cosa, *no nace obligación de pago alguno, en virtud del presente Convenio, si las operaciones de salvamento no han producido un resultado útil.*
3. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables aun cuando el buque y el buque que emprenda las operaciones de salvamento pertenezcan al mismo propietario.

Artículo 13 (Extracto)

Criterios para determinar la recompensa – Art. 13

La recompensa se determinará con miras a alentar las operaciones de salvamento, teniendo en cuenta los siguientes criterios, sin atender al orden en que aparecen numerados:

- a) *El valor* del buque y otros bienes salvados.
- b) *La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente.*
- c) La medida del *éxito logrado* por el salvador.
- d) La naturaleza y el grado de *peligro*.
- e) *La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para salvar el buque, otros bienes o vidas humanas.*

Artículo 13 (Extracto)

Criterios para determinar la recompensa – Art. 13

- f) El tiempo empleado, los gastos efectuados y las pérdidas sufridas por los salvadores.
- g) El riesgo de incurrir en responsabilidad y demás riesgos que hayan corrido los salvadores.
- h) La prontitud con que hayan prestado los servicios.
- i) La disponibilidad y la utilización de buques o de otro equipo destinados a operaciones de salvamento.
- j) El grado de preparación y la eficacia del equipo del salvador, así como el valor del mismo.

Artículo 13 (Extracto)

Criterios para determinar la recompensa – Art. 13 (Cont.)

El pago de una recompensa determinada en base a lo anterior **se efectuará por todos los intereses vinculados al buque y a los demás bienes salvados en proporción a sus respectivos valores.** No obstante, un Estado parte podrá estipular en sus leyes nacionales que el pago de una recompensa ha de ser efectuado por uno de esos intereses, a reserva del derecho de ese interés, a repetir contra los otros intereses por sus respectivas partes. Nada en lo dispuesto en el presente artículo ira en perjuicio del derecho a oponer excepciones.

La recompensa, excluidos los intereses y las costas judiciales exigibles en virtud del fallo, **no excederá del valor del buque y demás bienes salvados.**

Artículo 14

Compensación especial – Art. 14

1. Cuando el salvador haya efectuado operaciones de salvamento en relación con un buque que directamente o por la naturaleza de la carga **constituía una amenaza de daños al medio ambiente y no haya logrado obtener, en virtud del art. 13, una recompensa al menos equivalente a la compensación especial calculable en conformidad con el presente artículo, tendrá derecho a recibir del propietario de ese buque una compensación especial que sea equivalente a sus gastos, tal como se definen en el presente artículo.**
2. Cuando en las circunstancias indicadas en el párrafo 1, el salvador haya logrado mediante sus operaciones de salvamento evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, la compensación especial pagadera por el propietario al salvador, en virtud del párrafo 1, **podrá incrementarse hasta un 30% de los gastos efectuados por el salvador.** No obstante, **el tribunal, si lo considera equitativo y justo,** teniendo presente los criterios pertinentes establecidos en el párrafo 1, del artículo 13, **podrá aumentar aún más dicha compensación especial,** sin que en ningún caso el aumento total sea superior al 100% de los gastos efectuados por el salvador.

Artículo 14

Compensación especial – Art. 14 (Cont.)

3. A efectos de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, por gastos del salvador se entenderá los gastos personales que razonablemente haya tenido el salvador en la operación de salvamento y una cantidad equitativa correspondiente al equipo y al personal que efectiva y razonablemente se hayan empleado en la operación de salvamento, **tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 13. h, i, j.**

4. La compensación especial total calculada en virtud del presente artículo, se pagará solamente en caso de que ésta exceda de cualquier recompensa que el salvador pueda exigir en virtud del artículo 13, y en la medida de ese exceso.

5. **Si el salvador ha sido negligente** y por ello no ha logrado evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, **se le podrá privar total o parcialmente de cualquier compensación especial,** debida en virtud del presente artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo irá en perjuicio del derecho de repetición que pueda amparar al propietario del buque.















CONCLUSIONES

Como Peritos Navales y Liquidadores de Siniestros, entendemos que la Convención otorga los siguientes beneficios:

- **Motiva las operaciones de Salvamento**, a lo que independientemente del resultado obtenido, si logra la preservación del Medio Ambiente, puede recuperar un porcentaje los gastos efectuados en el mismo y estos están claramente bien definidos.
- **Regula la conducta** del Salvador y de los Propietarios/ Capitanes.
- **Establece criterios claros** sobre las obligaciones y derechos de las partes.
- Al involucrar la preservación del **Medio ambiente** en sus operaciones por intermedio del cobro de la Compensación Especial, **exige una profesionalización del Salvamentista aún mayor, lo cual será remunerado.**

CONCLUSION PERSONAL

- **Todas las partes involucradas en un salvamento son responsables directos sobre el éxito de la operación**, las cuales deberán ser altamente profesionales en sus labores a fin de reducir perdidas de tiempo y recursos.



CONCLUSION PERSONAL

“EN UN SALVAMENTO EL OBJETIVO ES CLARO Y SIN DUDA QUE CONTAMOS CON PROFESIONALES, MAS QUE CAPACITADOS PARA ALCANZARLO”





MUCHAS GRACIAS

PERITO NAVAL CF (R) ALBERTO DAUBER

oper@msurveyors.com

Tel: +598 2916 9453

Cel: +598 99126697

MISIONES 1566 OF 102

MONTEVIDEO

URUGUAY

MARINE
SURVEYORS
SINCE 1949